REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi (Cauca), quince (15) de diciembre de dos mil vente (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 121

Mediante el presente proveído entra el Juzgado a resolver lo pertinente en lo relacionado a las comunicaciones enviadas por el doctor **ARLEY CASTRO SOLIS,** con el fin de notificar la demanda adelantada por la señora **EVELIN AGUIÑO CAMPAZ**, en contra del señor **GILBERTO CASTRO SOLIS.**

CONSIDERACIONES

Revisados los pantallazos de las comunicaciones enviadas por el apoderado de la demandante a **GILBERTO CASTRO SOLIS**, mediante la página de FACEBOOK, se observa que no es posible determinar fechas de notificación, por lo cual se hace imposible establecer los tiempos que el demandado tenía para realizar el pago de lo adeudado y proponer excepciones, puesto que se enviaron dos comunicaciones, una de citación y la otra de aviso y en ninguna de ellas tiene o se observa fecha de envío, recepción o acuse de recibo.

Por lo anterior, no se tendrá por notificado el demandado, hasta que se realice la debida notificación con el rigor necesario.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE TENER por notificado el demandado del auto de mandamiento ejecutivo proferido en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 193184089001-2017-00050-00
Demandante: Nancy Evelina Aguiño Campaz
Demandado: Gilberto Castro Solís

E S T A D O

FECHA : 16 de diciembre de 2020

Hoy notifique por estado No. 040, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca